

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PRECEPTIVA CELEBRADA POR EL  
PLENO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE  
DOS MIL DIECINUEVE**

**Alcaldesa:**

D.ª Ana María Romero Obrero (PSOE-A).

**Concejales:**

Antonio Javier Casado Morente (PSOE-A).  
Rafaela Ávila de la Rosa (PSOE-A).  
Miguel Luque Madueño (PSOE-A).  
María Dolores Amo Camino (PSOE-A).  
Francisco Gabriel Onieva Notario (PSOE-A).  
José Romero Pérez (UDIM).  
María Luisa Fimia Muñoz (UDIM).  
José Castellano Fernández (UDIM).  
Alberto Villa Guzmán (UDIM).  
María Desirée Lara Castro (UDIM).  
Josefa Trillo Gómez (PP).  
Luis Navarro Garcia (IU-Andalucía).

**Secretario General Accidental:**

D. Sergio Pozas Iglesias.

**Interventor:**

D. Antonio Fernández Ordóñez.

En el salón de sesiones de este Ayuntamiento de Montoro, siendo las diecisiete horas y veintinueve minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se reunieron los Sres. Concejales anteriormente relacionados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D.ª Ana María Romero Obrero, asistida del Secretario General Accidental de esta Corporación, D. Sergio Pozas Iglesias, al objeto de celebrar sesión extraordinaria preceptiva, de conformidad con el art. 38 del R.D. 2568/86, convocada para este día y hora.

A continuación se analizaron los siguientes asuntos incluidos en el

**ORDEN DEL DÍA:**

**1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (15-06-2019).**- Por parte de D. Luis Navarro García se manifestó que no le había sido remitido el acta, lo que fue secundado por el resto de asistentes. De acuerdo con ello por la Alcaldía se decidió dejar este asunto sobre la mesa hasta la próxima sesión.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

**2.- PERIODICIDAD DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO.-** Conocida la obligación legal de celebrar sesión ordinaria del Pleno como mínimo cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes y conocida la propuesta de acuerdo suscrita por la Sra. Alcaldesa sobre la periodicidad de las sesiones Plenarias ordinarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. Concejales asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Establecer que se celebrarán anualmente 10 sesiones ordinarias del pleno, en la última semana de cada mes, salvo que ésta coincidiera con la festividad de Navidad o Semana Santa, en cuyo caso se trasladará o adelantará al día que la Alcaldía considere pertinente, y no convocándose en los meses de julio y agosto, fijando que se celebre preferiblemente como día de la semana el martes y en los meses desde septiembre a abril a las diecinueve horas y en los meses de mayo a junio a las veinte horas.

**3.- DAR CUENTA RESOLUCIONES ALCALDÍA SOBRE NOMBRAMIENTOS TENIENTES DE ALCALDE/COMPOSICIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL/DELEGACIÓN ATRIBUCIONES Y ACEPTACIÓN.-** Se procede por la Sra. Alcaldesa a leer las Resoluciones nº 1308/2019 y nº 1306/2019.

A continuación interviene D.<sup>a</sup> Josefa Trillo García, quien anuncia su voto en contra en lo relativo a la delegación en el Pleno de la Resolución de los asuntos relacionados con Disciplina urbanística excepto el otorgamiento de licencias para obras menores, por entender que el trámite administrativo se va a hacer así mucho más lento y el Concejal Delegado de Urbanismo es lo suficientemente responsable como para decidirlo y resolverlo.

D. Luis Navarro García se manifiesta a continuación en los mismos términos que la Portavoz del Grupo Popular con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos y dar una rápida respuesta al ciudadano.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa, quien señala que ha sido petición de los grupos políticos de la oposición llevar los temas de Urbanismo a las Comisiones Informativas, de ahí que se traiga esta delegación de atribuciones en el Pleno, con excepción de las licencias de obra menor.

D. José Romero Pérez interviene para manifestarse en los mismos términos que Izquierda Unida y el Grupo Popular señalando que si buscamos la eficacia debe tratarse de resolver cuanto antes los expedientes. Y señala que es cierto que se ha pedido que determinados asuntos relacionados con el urbanismo se lleven a Pleno pero sólo aquellos que deban tratarse en el Pleno. Afirma que para esas cuestiones que se pretenden delegar en el Pleno ya están el Concejal Delegado y si ello es posible la Junta de Gobierno Local.

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**  
Nº Rº EELL 0114043

Conocida la propuesta de acuerdo suscrita por la Sra. Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. Concejales asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Tomaron conocimiento de las Resoluciones que a continuación se transcriben:

**Resolución n.º 1308/2019**

*“PRIMERO.- Composición de la Junta de Gobierno Local.- La Junta de Gobierno Local estará presidida por esta Alcaldía e integrada por los siguientes Concejales:*

- D. Antonio Javier Casado Morente
- D<sup>a</sup> Rafaela Avila de la Rosa
- D. Miguel Luque Madueño
- D<sup>a</sup> María Dolores Amo Camino

*SEGUNDO . Designar como Tenientes de Alcalde de esta Corporación a los miembros de la Junta de Gobierno Local y por el orden que a continuación se indica:*

- 1º Tte de Alcalde D. Antonio Javier Casado Morente
- 2ª Tte. de Alcalde D<sup>a</sup> Rafaela Avila de la Rosa
- 3º Tte de Alcalde D. Miguel Luque Madueño
- 4º Tte de Alcalde D<sup>a</sup> María Dolores Amo Camino

*TERCERO. Notificar personalmente la resolución a lo/a/s designado/a/s pues requerirá para la eficacia de esta delegación su aceptación, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.*

*CUARTO. Remitir esta resolución al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de esta resolución, y, así mismo, publicar en el tablón de edictos del Ayuntamiento.*

*QUINTO. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.”*

*TERCERO.- Delegación de atribuciones de esta Alcaldía*

**Resolución n.º 1306/2019 comprobar que me parece está incompleta**

*“I.AREAS:*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

*1º.- AREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS, SEGURIDAD CIUDADANA Y SERVICIOS CULTURALES A cuyo frente he resuelto designar 1º Tte de Alcalde D. Antonio Javier Casado Morente y en la que se integrarán las actividades y servicios de carácter municipal relacionadas con las siguientes materias:*

*\* Ordenación, planificación, gestión urbanística y otorgamiento de licencias urbanísticas para obras menores*

*\* Vivienda.*

*\* Instalación, apertura, funcionamiento e inspección de establecimientos industriales, fabriles, comerciales y de espectáculos y, en general, actividades industriales en el municipio tanto públicas como privadas, tanto sometidas a control preventivo como a posteriori por estar sujetas a declaración responsable.*

*\* Parques, Jardines y Zonas verdes*

*-Transporte Público de viajeros.*

*-Ejercer la jefatura de la Policía local.*

*-Orden Público, y demás que no queden reservados a la competencia exclusiva del Estado de acuerdo con la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la colaboración con las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de la Comunidad Autónoma Andaluza.*

*-Seguridad en lugares públicos.*

*-Protección de personas, bienes, servicios e instalaciones en el ámbito del municipio.*

*-Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, zonas de estacionamiento y parada. Seguridad Vial.*

*-Facultades atribuidas a la Alcaldía respecto de la Junta Local de Seguridad.*

*-Atribuciones conferidas a la Alcaldía por la legislación vigente en materia de protección civil.*

*- Atribuciones conferidas a la Alcaldía en los procedimientos sancionadores de infracciones derivadas de la aplicación de la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial y sus reglamentos, así como la derivada en materia de seguridad ciudadana, y de ordenanzas o reglamentos municipales que no estén atribuidas a otras concejalías por razón de la materia.*

*-Protección y Extinción de Incendios.*

*\* Obras Públicas Municipales.*

*\* Vías Públicas: Urbanización, conservación, pavimentación, abastecimiento de aguas y alcantarillado, etc.*

*\* Convenios INEM/CC.LL.*

*\* Conservación y gestión del Patrimonio municipal, en especial de inmuebles e instalaciones, así como de los centros docentes públicos de titularidad municipal.*

*\* Cementerio y policía sanitaria mortuoria (autorizaciones y concesiones mortuorias etc.)*

*\* Gestión de Almacén/es Municipal/es.*

*\* Alumbrado.*

*\* Cultura.*

*\* Actividades recreativas y espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento.*

*\* Teatro Municipal*

*\* Plaza de Toros*

*\* Patrimonio Histórico-Artístico, Museos y Arqueología*

*\* Archivos y Bibliotecas.*

*\* Intercambios y Hermanamientos.*

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

2º.- *AREA DE BIENESTAR SOCIAL Y RECURSOS HUMANOS. A cuyo frente he resuelto designar a la 2ª Tte. de Alcalde Dª Rafaela Avila de la Rosa y en la que se integran las actividades y servicios municipales relativos a las siguientes materias:*

*\*Servicios Sociales.*

*\*Igualdad y Mujer.*

*\*Tercera Edad.*

*\*Salud y Sanidad en el ámbito de las competencias municipales: Servicios e instalaciones de la sanidad pública local. Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.*

*\*Consumo y Defensa de Consumidores y Usuarios*

*\*Limpieza Viaria .*

*\*Asuntos relacionados con Recursos humanos que afecten al personal al servicio del Ayuntamiento, tanto funcionario como laboral, permanente o de carácter temporal, concretando dichas facultades delegadas a esta área de Recursos Humanos en las siguientes:*

*\*Aprobación de la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los Concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.*

*\*Acordar su nombramiento y sanciones, salvo la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral.*

*\*Contratar al Personal Laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación.*

*\*Declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.*

*\*Ejercicio de todas aquellas atribuciones en materia de personal que no sean competencia del Pleno ni de la Administración del Estado.*

*\*Concesión de licencias retribuidas, permisos y vacaciones a todo el personal de la Corporación no adscrito a ningún área concreta.*

3º *ÁREA DE DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO, COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y TRANSPARENCIA.- A cuyo frente he resuelto designar 3º Tte de Alcalde D. Miguel Luque Madueño y en la que se integrarán las actividades y servicios de carácter municipal relacionadas con las siguientes materias:*

1ª.- *Aquellas relacionadas con el fomento y desarrollo económico del municipio y, en todo caso, las siguientes:*

*\* Desarrollo socio-económico.*

*\* Agricultura*

*\* Turismo y Promoción de la Ciudad.*

*\* Ferias y certámenes comerciales.*

*\* Polígonos Industriales.*

*\* Oficina de Desarrollo Económico.*

*\* Formación para el empleo*

*\*Participación municipal en programas de fomento de empleo o de inserción laboral.*

*\* Abastos: Mercado de Abastos, Venta Ambulante, Mercadillo, etc.*

*\* Nuevas Tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en la Administración Pública y relaciones con los administrados, así como planificar y coordinar los servicios informáticos y de telecomunicaciones del Ayuntamiento*

*\* Cooperación al Desarrollo Internacional. Dirigir y coordinar las actuaciones en materia de Cooperación al Desarrollo, especialmente a través de las convocatorias de subvenciones, en el marco competencial municipal.*

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

*\* Transparencia*

*4º ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EDUCACIÓN, FESTEJOS, COMERCIO: adscrita a esta área , y a cuyo frente he resuelto designar 4º Tte de Alcalde a D/Dª María Dolores Amo Camino y en la que se integrarán las actividades y servicios de carácter municipal relacionadas con las siguientes materias:*

*\* Festejos, ferias, fiestas populares y verbenas.*

*\* Educación: Participación en la programación de la enseñanza y cooperación con la Administración educativa; intervención en los órganos de gestión de los centros públicos docentes y participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, ludoteca, así como cualquiera otras actuaciones que incidan en la programación educativa en el ámbito de las competencias municipales en esta materia*

*\* Limpieza de edificios municipales.*

*\* Centro de Educación Infantil Municipal “ Los Pequeñines”*

*\* Escuela Municipal de Música*

*\* Comercio.*

*\* Relaciones con Asociaciones y Participación Ciudadana*

*5º ÁREA DE HACIENDA . En este área, que no es objeto de delegación como tal, y por tanto queda bajo la directa responsabilidad de esta Alcaldía,*

**II. DELEGACIONES ESPECIALES:**

*1.- .-CONCEJALÍA DELEGACIÓN MEDIO AMBIENTE, OCIO JUVENTUD Y DEPORTE adscrita al área de Urbanismo, Infraestructuras Públicas, Seguridad Ciudadana y Servicios Culturales y a cuyo frente he resuelto nombrar como Concejal Delegado a D. Francisco Gabriel Nieva Notario para la dirección y gestión todos los servicios y actividades relacionados con:*

*\* Caminos.*

*\* Zonas Naturales.*

*\* Recogida , tratamiento de residuos sólidos urbanos y Punto limpio.*

*\* Agenda 21 y Ciudad 21.*

*\* Medio Ambiente urbano y rural.*

*\* Juventud*

*\* Actividades e instalaciones deportivas, que comprenderá las actividades y servicios municipales relativos a las siguientes materias:*

*\* Fomento y promoción del Deporte.*

*\* Relaciones con Clubs.*

*\* Servicio Municipal de Deportes*

*\* Conservación y gestión de instalaciones deportivas, y en general bienes afectos a actividades deportivas de titularidad municipal.*

*\* Piscinas Públicas.*

*\* Centro Guadalinfo.*

*SEGUNDO: Delegar en el Pleno la Resolución de los asuntos relacionados con Disciplina urbanística excepto el otorgamiento de licencias para obras menores, salvo que en caso de*

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

*perentoriedad o urgencia en su otorgamiento o resolución serán resueltas por la Alcaldía sin necesidad de avocar esta delegación, dando cuenta al Pleno de estas resoluciones.*

*TERCERO : Respecto a todo lo no incluido en este Decreto como objeto de delegación queda bajo la directa responsabilidad de la Alcaldía y, en todo caso, aquellas de las que no es posible su delegación, de conformidad con el artículo 21,3 de la Ley Reguladora de las Bases Locales, así como las Relaciones con otras Administraciones Públicas (Estado, Junta de Andalucía, Diputación, Ayuntamientos y otras Entidades , etc.)*

*CUARTO.- Los Tenientes de Alcalde Delegados de Área, ejercerán las siguientes atribuciones, por delegación de la Alcaldía, en relación con el área delegada:*

- a).- La dirección del personal adscrito a las dependencias que conforman el Área de gobierno.*
- b).- Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recavando los asesoramientos técnicos necesarios de conformidad con lo establecido en los acuerdos de adjudicación.*
- c).- Propuesta de contratación y concesión de obras, servicios y suministros, cuando el objeto de los mismos se refiera a materias de su competencia.*
- d).- Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los contratos, una vez suscritos por el Ayuntamiento.*
- e).- Proponer la instrucción de expedientes disciplinarios.*
- f).- Colaborar con la Alcaldesa en formar los proyectos de Presupuestos, mediante la realización de propuestas de Ingresos y Gastos, referidos a las materias de su competencia.*
- g).- Conformar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto, para su reconocimiento conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.*
- h).- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento referidos a las materias de su competencia.*
- i).- Proponer la incoación de expedientes sancionadores dimanantes de materias de su competencia, así como su resolución.*

*Las atribuciones delegadas en los Tenientes de Alcalde, comprenderán las facultades de dirección y de gestión, así como la de iniciar y resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.*

*QUINTO. El Concejal con Delegación especial, ejercerán la dirección interna de los servicios o asuntos delegados, estando facultados para la realización de las siguientes funciones:*

- 1º.- Formular propuesta de actuaciones a realizar por los distintos órganos municipales competentes en cada caso, en relación con los servicios o asuntos delegados, así como sobre gastos a realizar y contratación de personal y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos que a tal efecto se adopten.*
- 2º.- La inspección y dirección de la ejecución de los contratos de obras, servicios y suministros concertados por el Ayuntamiento cuando su objeto esté relacionado con las materias y servicios a que se extiende su competencia.*
- 3º.- La coordinación de los servicios administrativos y técnicos y de los medios personales adscritos en cada momento a su delegación.*
- 4º.- Conformar las facturas que correspondan al desarrollo normal de su delegación, para su reconocimiento conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

*SEXTO.- La Alcaldía Presidencia conserva las siguientes facultades en relación con las atribuciones conferidas a los delegados de áreas:*

- a).- La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos y disposiciones emanados en virtud de la delegación.*
- b).- La de ser informada con carácter previo a la adopción de decisiones de trascendencia., tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- c).-La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por los órganos delegados en ejercicio de sus atribuciones delegadas.*

*La Alcaldía podrá avocar en cualquier momento las competencias delegadas, con arreglo a la legislación vigente sobre el procedimiento administrativos común.*

*En caso de revocar la delegación podrá revisar las decisiones tomadas, en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.*

*Ningún Teniente de Alcalde o Concejál podrá delegar en un tercero ni en ningún concejal, las atribuciones y potestades recibidas por delegación.*

*SÉPTIMO.- Notificar personalmente la resolución a los designado/a/s, pues requerirá para la eficacia de esta delegación su aceptación, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución según dispone el art. 114.1 del RD 2568/86.*

*OCTAVO.- Remitir esta resolución al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de esta resolución, y, así mismo, publicar en el tablón de edictos del Ayuntamiento.*

*NOVENO.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre para su conocimiento y a efectos de aceptación de la delegación efectuada.*

**SEGUNDO:** Rechazar la delegación efectuada a favor de este órgano en el punto Segundo de la Resolución n.º 1306/2019.

**4.- DELEGACIÓN ATRIBUCIONES JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-** El artículo 43.2 del Reglamento del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que *el Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.*

Asimismo el artículo 112.1 establece que “la Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde o Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los miembros que la integran”.

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

Los trece Sres. asistentes tomaron conocimiento de las materias que reglamentariamente se encuentran atribuidas a este órgano:

**SUBVENCIONES.-** Delegación efectuada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada 23/02/2016 (BOP nº 81 de 29/04/2016).

**PRECIOS PÚBLICOS.-** Delegación efectuada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2016 a la Junta de gobierno Local (BOP nº 53 de 20/03/2017).

**5.- DAR CUENTA CONSTITUCIÓN GRUPOS POLÍTICOS.-** Dio cuenta la Sra. Alcaldesa, que de conformidad al art. 24 del RD 2568/86 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, después de la constitución del Ayuntamiento y durante el plazo preceptivo que marca dicho artículo las cuatro formaciones políticas de esta Corporación, PSOE-A, UDIM, P.P., e IU-Andalucía habían presentado sus respectivos escritos, en los que habían manifestado su voluntad de constituirse como Grupo Político Municipal, en las que especificaban la designación de Portavoz y suplente/s, por lo que los Grupos Políticos Municipales quedaban constituidos y eran portavoces y suplentes de los mismos según se indica:

-Grupo Político Municipal Partido Socialista Obrero Español Andalucía (PSOE-A): D. Antonio Javier Casado Morente y suplente Dª. María Dolores Amo Camino.

-Grupo Político Municipal Unión Democrática Independiente Montoreña (UDIM): D José Romero Pérez y suplente Dª María Luisa Fimia Muñoz.

- Grupo Político Municipal Izquierda Unida -Andalucía (IU-A): D. Luis Navarro García.

- Grupo Político Municipal Partido Popular (PP): Dª Josefa Trillo Gómez.

**6.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES DE ESTE AYUNTAMIENTO.-** Conocían los Sres. asistentes el contenido de la propuesta suscrita por la Alcaldía en relación a este asunto sobre la creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 y 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Interviene el Sr. Secretario General Accidental para señalar que, según establece la propuesta de acuerdo, existe un plazo de un mes para adscribir a los miembros de la Comisión en representación de cada grupo político municipal, lo que se debe realizar por escrito, firmado por el portavoz de cada grupo.

Señala D. José Romero Pérez que su grupo ya ha presentado su propuesta aunque la ha remitido por correo electrónico.

Responde el Secretario General Accidental que, en virtud de los términos del acuerdo, se debe remitir mediante escrito presentado en Registro de Entrada.

En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. Concejales asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar la propuesta de la Alcaldía relativa a la configuración de las Comisiones Informativas de carácter permanente:

**A.- Crear la Comisión de Asuntos Generales:**

-Presidenta: La Alcaldesa (PSOE-A).

-Vocales:

- \* 3 representantes del Grupo Socialista
- \* 2 representantes del Grupo UDIM
- \* 1 representante del Grupo Popular
- \* 1 representante del Grupo de Izquierda Unida Andalucí

-Secretario: El/la Secretario/a General del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue.

En relación a esta Comisión se resolvió que asuma las funciones de seguimiento y control de los órganos municipales.

**B.- Crear la Comisión Especial de Cuentas: Se establece** para ella la misma composición que la fijada para la Comisión de Asuntos Generales

**SEGUNDO:** Establecer que en el plazo máximo de un mes la adscripción de los miembros de la Corporación que deban formar parte de cada Comisión, así como de un suplente por cada miembro titular, en representación de cada grupo político municipal, se realizará mediante escrito, firmado por el portavoz de cada grupo, dirigido a la Alcaldesa, del que se dará cuenta al Pleno.

**TERCERO:** Las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas se celebrarán la semana previa a la semana que corresponda sesión plenaria ordinaria, sin perjuicio de lo que se disponga para las sesiones extraordinarias.

**7.- ASIGNACIÓN DE DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS POLITICOS.**

Dada cuenta por la Presidencia de la propuesta de acuerdo consensuada con los representantes de las formaciones políticas de este Ayuntamiento sobre el mantenimiento de la asignación a los grupos políticos de una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, sin que pueda destinarse a pago de remuneraciones ni a la adquisición de activos fijos de carácter patrimonial.

Anuncia D. Luis Navarro García el sentido favorable de su voto, en atención a que va a suponer un ahorro para las arcas municipales en torno a unos seis mil euros pese a que existe un grupo político más que en anteriores mandatos.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

D. José Romero Pérez afirma que su grupo va a aprobar este acuerdo ya que fue uno de los grupos que apoyó este reparto que va a suponer un importante ahorro del coste político para los ciudadanos de Montoro.

D. Antonio Javier Casado Morente anuncia el voto favorable del Grupo del PSOE dentro del espíritu de diálogo que ya puso de manifiesto en la sesión constitutiva de la Corporación, a sabiendas de que el grupo que sale más perjudicado es el socialista, que es el que tiene un mayor número de concejales.

En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. Concejales asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Establecer como asignación económica a satisfacer a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Montoro las siguientes cantidades:

- Por cada grupo Municipal, 550 € mensuales.
- Por cada concejal que integre el grupo 125 € mensuales más.

**SEGUNDO:** Dichas cantidades serán imputadas a la aplicación presupuestaria 9120/48200 “Órganos de gobierno-Asignaciones a grupos políticos” debiendo satisfacerse mensualmente.

**TERCERO:** Los grupos municipales deberán justificar y contabilizar el uso de tales asignaciones del modo en que prevé el artículo 73 de la ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las bases de régimen Local, y en las base 14 Bis de las bases de ejecución del presupuesto en vigor, a tal efecto y mediante acuerdo del Pleno de la Corporación se podrán desarrollar las formas de justificación de las cantidades recibidas por los grupos políticos Municipales por este concepto.

**CUARTO:** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta tan ampliamente como en derecho sea posible para la realización de cuantas gestiones y firma de documentos sean conducentes a llevar a buen término este acuerdo.

**8. ESTABLECIMIENTO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA A LOS CONCEJALES POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS.-** Dada cuenta por la Presidencia de la propuesta de acuerdo consensuada con los representantes de las formaciones políticas de este Ayuntamiento sobre establecimiento de asignación económica a los corporativos por asistencia a sesiones de órganos colegiados, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y en el art. 13 y concordantes del R.O.F., según el cual *“sólo los miembros de la Corporaciones Locales que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la Corporación”*.

En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. Concejales asistentes, del total de

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**  
Nº Rº EELL 0114043

trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar el importe correspondiente a la asistencia efectiva de los Concejales sin dedicación exclusiva ni parcial a los órganos colegiados (Pleno y Comisiones Informativas) de las que formen parte en las siguientes cuantías:

-115 euros por sesión ordinaria, siendo retribuidas también aquellas que se celebren con carácter extraordinario y extraordinario y urgente.

**SEGUNDO:** Cuando coincidan varias sesiones en un mismo día, sólo se tendrá derecho a percibir el importe correspondiente a una sesión.

**TERCERO:** El presente acuerdo tendrá los efectos de acto administrativo iniciador del procedimiento o procedimientos de modificación presupuestaria que sea necesario tramitar y aprobar para su efectividad, en su caso.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO:** Publicar el presente acuerdo en la forma establecida en el artículo 75.5 de la Ley 7/85.

**9.- ESTABLECIMIENTO DE CARGO/S A DESEMPEÑAR MEDIANTE REGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA /PARCIAL Y RETRIBUCIONES.-** Expuso la Sra. Alcaldesa su propuesta de acuerdo sobre establecimiento de dedicaciones parciales y exclusivas, con dos dedicaciones exclusivas y tres parciales, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y en el art. 13.4 del R.O.F.

Señala la Sra. Alcaldesa que se ha establecido por el equipo de gobierno que de los seis miembros solamente cuatro estén en dedicación parcial, D. Antonio Javier Casado Morente y D. Francisco Gabriel Onieva Notario, y dos en dedicación exclusiva, la Alcaldesa y la segunda Teniente de Alcalde, D.<sup>a</sup> Rafaela Ávila de la Rosa. Asimismo señala que no percibirán ninguna retribución ni María Dolores Amo Camino, quien ha sido nombrada Diputada Provincial ni D. Miguel Luque Madueño, que pese a tener responsabilidades de gobierno cobrará como un Concejel de la oposición.

Continúa señalando que la retribución que se plantea para la Alcaldía es de 36.740 señalando que la Ley establece unas retribuciones más elevadas para la Alcaldía siendo esta cantidad similar a la que puede cobrar un oficial del PFEA y las de los concejales con dedicación exclusiva o parcial asimilable a lo que percibe un Administrativo de este Ayuntamiento.

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**  
Nº Rº EELL 0114043

Señala D. Luis Navarro García que en coherencia con lo manifestado por su grupo político durante los anteriores mandatos anuncia que se va a abstener entendiéndose no obstante que el incremento de las retribuciones no es desmesurada y se ha hecho de manera responsable.

En votación ordinaria, con el voto favorable de todos los Sres. Asistentes con excepción de D. Luis Navarro García, quien se abstiene, por mayoría absoluta se adoptó el presente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecer para el mandato corporativo que ahora comienza los siguientes cargos a desempeñar mediante régimen de dedicación exclusiva:

- Alcaldesa-Presidenta de la Corporación.
- 2º Tte. de Alcalde Área de Bienestar Social y Recursos Humanos.

**SEGUNDO:** Establecer como **retribuciones brutas** para el desempeño de tales cargos en régimen de dedicación exclusiva:

- Alcaldesa-Presidenta de la Corporación: Doña Ana María Romero Obrero 2.624,35 €/mes (14 pagas/año) lo que equivale a 36.740,90 euros al año.
- 2º Tte de Alcalde Área de Bienestar Social y Recursos Humanos : Doña Rafaela Ávila de la Rosa: 1.923,27 €/mes (14 pagas/año) lo que equivale a 26.925,78 euros al año.

Estas retribuciones se incrementarán en los mismos términos que las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento.

**TERCERO:** El desempeño de tales funciones con dedicación exclusiva en ningún caso supondrá mérito para el acceso al empleo o a la función pública.

**CUARTO:** Establecer para el mandato corporativo que ahora comienza los siguientes cargos a desempeñar mediante régimen de **dedicación parcial**, y con las siguientes retribuciones brutas mensuales y la dedicación mínima según se recoge en este cuadro:

CARGO	RETRIBUCIÓN MENSUAL	NUM. PAGAS/AÑO	RETRIBUCIÓN ANUAL	DEDICACIÓN MÍNIMA
1º Tte de Alcalde D. Antonio Javier Casado Morente. Área de Urbanismo, Infraestructuras Públicas, Seguridad Ciudadana y Servicios culturales	961,64 €	12	11.539,68 €	1º
D. Francisco Onieva Notario delegación de medio Ambiente, Juventud y Deporte	961,64 €	14	13.462,96	2º

(1º) Al tratarse de un Concejal que a su vez es personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, el ejercicio de su cargo se llevará a cabo fuera de la

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**  
Nº Rº EELL 0114043

jornada de su centro de trabajo, veinte horas semanales distribuidas en función de los cuadrantes de trabajo específico.

(2º) Al tratarse de un Concejal que a su vez es Personal en régimen de contratación eventual por un periodo desde el 1 de Junio de 2019 al 15 de Octubre de 2019 en la Agencia de Medio Ambiente y Agua dependiente de la Consejería de Agricultura Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía el ejercicio de su cargo se llevará a cabo fuera de la jornada de su centro de trabajo, veinte horas semanales distribuidas en función de los cuadrantes de trabajo específico.

A efectos informativos y para mayor transparencia, actualmente suponen los siguientes importes netos mensuales:

- 1.- Alcaldesa-Presidenta: aprox. 1.906,88 euros.
- 2.- Primer Teniente de Alcalde: aprox. 745,59 euros.
- 3.- Segunda Teniente de Alcalde: aprox. 1.523,49 euros.
- 4.- Concejal delegación de Medio Ambiente, Juventud y Deportes aprox. 755,85 euros.

Estas retribuciones se incrementarán en los mismos términos que las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento.

**QUINTO:** Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho sea posible para la realización de cuantas gestiones y firmas de documentos sean conducentes a llevar a buen término este acuerdo.

**SEXTO:** Dar cuenta a la Junta de Andalucía de las retribuciones y jornada del 1º Tte Alcalde D. Antonio Javier Casado Morente, Área de Urbanismo, Infraestructuras Públicas, Seguridad Ciudadana y Servicios culturales, y de D. Francisco Gabriel Onieva Notario, así como requerir a esa Administración Autónoma que comunique la jornada y retribución que perciben de ella estos concejales.

**SÉPTIMO:** Acordar la retroactividad de este acuerdo desde el 26 de junio de 2019, fecha de la Resolución que determina la estructura de la organización municipal.

**OCTAVO:** Dar cuenta de este acuerdo a la responsable del Departamento de nóminas y al Servicio de Intervención y Tesorería de esta Corporación.

**NOVENO:** Publicar el presente acuerdo en la forma establecida en el artículo 75.5 de la Ley 7/85.

**10.-DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS.-** Cede la palabra la Sra. Alcaldesa al Secretario General Accidental, quien hace en relación a este punto las siguientes precisiones:

- En relación a la designación de miembros de los órganos del Consorcio de la Feria del Olivo, que son la Asamblea y el Consejo, desde Secretaría después de estudiar la normativa hemos llegado a la conclusión de que en el caso concreto de la Asamblea existe una “contradictio in terminis” en lo

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

establecido por el art. 7 de los estatutos de dicha entidad ya que el mismo señala que siete de los catorce miembros de dicho órgano serán designados por el Ayuntamiento con representación proporcional de todos los grupos políticos siguiendo el modelo de las Ley D'Hont.

Lo que sucede es que si aplicamos dicha Ley D'Hont para que estén representados todos los grupos políticos sale un número de ocho, que excede del de siete que señalan los Estatutos.

De acuerdo con ello desde la Secretaría se ha adoptado el criterio interpretativo de aplicar dicha Ley D'Hont pero excluyendo al octavo Concejál que, en este caso, correspondería al Grupo Popular.

- En relación a la designación de miembros de otro tipo de órganos colegiados, como por ejemplo, la Mancomunidad de Municipios del Alto Guadalquivir, se ha seguido el criterio interpretativo que reflejan algunas sentencias, entre las que podemos citar una reciente del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Gijón de fecha 30 de octubre de 2012, que viene a establecer que cuando a ningún órgano se le atribuya expresamente una competencia determinada, entra en juego la cláusula residual del art. 21.1 s) de la LRBRL, correspondiendo en dichos casos la competencia al Alcalde en virtud de dicha Cláusula de cierre del sistema.

Incluso en los casos en que el Pleno ostente la competencia reseñada en el art. 22.2 de la LRBRL en relación con las entidades supramunicipales, ello debe entenderse como atribución de competencia para decidir si el Ayuntamiento entra a formar parte o no de dicha entidad supramunicipal. Pero una vez acordada dicha adhesión la competencia para efectuar los nombramientos en el seno de dicha entidad en representación del Ayuntamiento le corresponde a la Alcaldía.

Dada cuenta por la Sra. Alcaldesa del asunto epigrafiado, especificando la distinción entre la designación unipersonal del Ayuntamiento, atribuida a la Alcaldía como competencia residual prevista en el art. 21,1 s) de la Ley de Bases de Régimen local y la colegiada en órganos supramunicipales de mancomunidades, donde para aplicar el art. 67.2 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, se sigue el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y se aplica el sistema D'Hondt, en los siguientes términos:

PARTIDOS	VOTOS	/1	/2	/3	/4
PSOE-A	2320	2320 (1º)	1160 (3º)	773 (5º)	580 (7º)
UDIM	1752	1752 (2º)	876 (4º)	584 (6º)	
IU-A	486	486			
PP	404	404			

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**

3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO  
Nº Rº EELL 0114043

CONCEJALES	VOTOS	/1	/2	/3	/4
PSOE-A (6)	2320	6 (1º)	3 (3º)	2 (5º)	
UDIM (5)	1752	5 (2º)	2,5 (4º)	1,6 (6º)	
IU-A (1)	486	1 (7º)	0,5	0,33	
PP (1)	404	1	0,5	0,33	

COMISIÓN INFORMATIVA	ROF-artículo 125 b) RDF
----------------------	-------------------------

PSOE-A (3)
UDIM (2)
IU-A (1)
PP (1)

A continuación por la Sra Alcaldesa se enumeraron los representantes que la misma designaba en este acto en virtud de la atribución conferida por el art. 21,1 s) de la Ley de Bases de Régimen local para los órganos que se indican :

- \* **Instituto de Enseñanza Secundaria “Santos Isasa”:** D. Antonio Javier Casado Morente.
- \* **Instituto de Enseñanza Secundaria “Antonio Galán Acosta”:** D. Miguel Luque Madueño.
- \* **Conservatorio Elemental de Música:** D. Antonio Javier Casado Morente.
- \* **Centro Público para la Educación de Adultos :** D.ª Rafaela Avila de la Rosa.
- \* **Colegio Público “San Francisco Solano”:** D. Francisco Gabriel Onieva Notario.
- \* **Colegio Público “Épora”:** D. Francisco Gabriel Onieva Notario.
- \* **Colegio Público “Santo Tomás de Aquino”:** D.ª María Dolores Amo Camino.
- \* **Colegio Público “Ntra. Sra. del Rosario”:** D.ª María Dolores Amo Camino.
- \* **CEI “ Los Pequeñines:** D.ª Rafaela Avila de la Rosa.
- \* **CEI “Pasitos”:** D.ª Rafaela Avila de la Rosa
  - \* **Escuela Oficial de idiomas:** D. Miguel Luque Madueño.
  - \* **Representante municipal en Comisión/es de escolarización:** D.ª Ana María Romero Obrero.
  - \* **Centro de Día de Mayores de Montoro:** D.ª Rafaela Avila de la Rosa.
  - \* **Asociación para el Desarrollo Sierra Morena Cordobesa (Junta directiva):** D.ª Ana María Romero Obrero.
  - \* **Asociación Española de Municipios del Olivo:** D.ª Ana María Romero Obrero.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

- \* **Junta Rectora del Parque Natural Cardeña–Montoro:** D.ª Ana María Romero Obrero.
- \* **Cincores S.A:** D. Miguel Luque Madueño.
- **Federación Nacional de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses:** D.ª Ana María Romero Obrero.
- \* **RIMACOR. SA:** D. Miguel Luque Madueño.
- \* **Asociación de Ciudades la Ruta Bética Romana:** D.ª Ana María Romero Obrero y Miguel Luque Madueño.
- \* **Sociedad para el Desarrollo de la Ruta Bética Romana SL:** D.ª Ana María Romero Obrero.
- **Red de Conjuntos Históricos y Arquitectura Popular de Andalucía:** D.ª Ana María Romero Obrero.
- **Consortio de Transporte área de Córdoba:** Antonio Javier Casado Morente.
- Vocal de la Junta de la Agrupación Intermunicipal de Montoro y Aguilar de la Frontera para el sostenimiento en común del puesto de la Tesorería : D.ª Rafaela Ávila de la Rosa.

Y siguiendo el criterio establecido en la referida Sentencia, expresada por las diferentes formaciones políticas su propuesta nominativa fueron designados los siguientes representantes en las Entidades que se indican :

\* **Mancomunidad de Municipios del Alto Guadalquivir ( 4 PSOE -A y 3 UDIM ) :** Corresponden a este Ayuntamiento siete representantes, designándose a los siguientes:

\*Por el P.S.O.E.: D.ª Ana María Romero Obrero, D. Antonio Javier Casado Morente y D.ª Rafaela Avila de la Rosa y D. Miguel Luque Madueño ; Suplente, D.ª María Dolores Amo Camino y D Francisco Gabriel Onieva Notario.

\*Por UDIM: D. José Romero Pérez, D.ª María Luisa Fimia Muñoz y D. José Castellano Fernández Suplentes: D. Alberto Villa Guzmán y D.ª Desirée Lara Castro.

\* **Mancomunidad de Municipios “Sierra Morena Cordobesa”:** D.ª Ana María Romero Obrero (PSOE-A) y D. Jose Romero Pérez (UDIM).

\* **Consortio Feria del Olivo de Montoro:**

**En la Asamblea:** (7 con representación de todos los Grupos)

PSOE (3): D.ª Ana María Romero Obrero, D. Antonio Javier Casado Morente, D. Miguel Luque Madueño y D Francisco Gabriel Onieva Notario.

UDIM (3): Se reserva a designar a los representantes del grupo en el plazo establecido para ello.

IU-A (1): D. Luis Navarro García.

**En el Consejo:** (3 de entre los que sean miembros de la Asamblea), siguiendo el criterio sostenido por la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Gijón de 30 de

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207ECTC08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

octubre de 2012, la Sra Alcaldesa designó en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 21,1 s) de la Ley de Bases de Régimen local a:

D.ª Ana María Romero Obrero, D. Miguel Luque Madueño y D. Luis Navarro García.

**SEGUNDO:** Comunicar esta Resolución a los Centros Consejos Escolares de los centros docentes públicos de nivel no universitario de este Municipio que a continuación se relacionan, a los Concejales que asimismo se especifican, y comunicar este acuerdo a los Directores de los centros docentes afectados, así como a los Concejales designados, para su conocimiento y efectos.

**11.- DESIGNACIÓN FIESTAS LOCALES 2020 Y DIAS NO LECTIVOS CURSO 2019-2020.-** *En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el orden del día de este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

La Sra. Alcaldesa dijo que una vez alcanzado un consenso con los Centros Escolares de esta Ciudad se proponían como día no lectivos para el curso escolar 2019-2020 los días 13 de abril y 4 de mayo de 2020.

A continuación se propuso que para el año 2020 las fiestas locales fuesen los días 24 de agosto y 7 de octubre.

En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Designar como días no lectivos para el curso escolar curso escolar 2019- 2020 los días 13 de abril y 4 de mayo de 2020.

**SEGUNDO:** Designar como Fiestas Locales para el 2020 los días 24 de agosto y 7 de octubre de 2020.

**TERCERO:** Dar cuenta de este acuerdo a la Delegación Territorial de Empleo, Formación y Trabajo, a la Delegación Territorial de Educación y Deporte, a los Centros docentes de la Localidad, y publicarlo en el Tablón de edictos.

**12.- SÉPTIMA PRORROGA CONVENIO MARCO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL.-** *En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres.asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el orden del día de este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

18

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

La Sra. Alcaldesa informó que con fecha 19 de junio de 2019 se había celebrado una reunión entre representantes de este Ayuntamiento, delegados de personal laboral y funcionarios y la representante de la Sección Sindical de UGT y se alcanzó el acuerdo de una séptima prórroga del actual convenio colectivo que rige en este Ayuntamiento, que fue presentada en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 20 de junio.

Por la Sra. Secretaria General se ha emitido informe con fecha veintiocho de junio y que copiado dice así:

*“PRIMERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:*

*Los artículos 31 y siguientes y disposición adicional octava del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

*Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

*El capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Los artículos 4, 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.*

*Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.*

*Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.*

*Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo*

*Ley 6/2018, de 3 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.*

*SEGUNDO.- El convenio colectivo del Ayuntamiento de Montoro, vigente desde el año 1999 (BOP nº 128 de 5/06/1999), revisado en determinados artículos por acuerdo Plenario de 31/05/2005 (BOP nº 126 de 15 de julio de 2005) extiende su ámbito de aplicación a personal funcionario como laboral según se expresa en su art. 2, no obstante desde el punto de vista laboral tiene carácter extra-estatutario y así fue inscrito al Folio nº 157 del libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, es decir, que carece de carácter normativo y su eficacia se limita a quienes han intervenido en la negociación y lo suscriben, habiéndose reiterado por la jurisprudencia el carácter meramente contractual de este tipo de convenios.*

*Fue denunciado mediante comunicación del Alcalde a la representación legal de los trabajadores, realizada en fecha 20 de marzo de 2009, por lo que habría transcurrido con creces el plazo mencionado. Sin embargo, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2012 de 6 de julio, de*

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

*medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, vigente desde el 8 de julio de 2012 dispone: “En los convenios colectivos que ya estuvieran denunciados a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, el plazo de un año al que se refiere el apartado 3 del art. 86 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por esta Ley, empezará a computarse a partir de dicha fecha de entrada en vigor”.*

*A pesar de que inicialmente se plantearon serias dudas sobre la validez de los pactos de ultraactividad introducidos en los convenios colectivos anteriores a la reforma, durante el año 2013, la jurisprudencia de un buen número de nuestros Tribunales Superiores de Justicia (entre ellos, los de Galicia -Sentencia de 29 de octubre de 2013-, País Vasco – Sentencia 2059/2013 de 26 de noviembre de 2013-, Murcia – Sentencia 2555/2013 de 28 de octubre- y Madrid –Sentencia 950/2013 de 18 de noviembre-) junto con dos importantes fallos de la Audiencia Nacional (Sentencias 149/2013 de 23 de junio y 206/2013 de 19 de noviembre), han venido a aclarar la situación, determinando la validez de estos pactos expresos introducidos en el texto de los convenios.*

*El Tribunal Supremo, en Sentencia de 22 de diciembre de 2014, Rec 264/14, confirma otra del TSJ de Baleares y mantiene lo que denomina una tesis que denomina conservacionista favorable a considerar incorporadas al contrato, ab initio, las condiciones de trabajo que fija el convenio, y con argumentos de refuerzo como el de la conservación de las bases del contrato o la insuficiencia de la regulación legal, frente a la denominada tesis “rupturista” que provocaría una alteración sustancial de sus condiciones para ambas partes, trabajador y empresario, que transformaría las bases esenciales del propio contrato o negocio jurídico y el equilibrio de las contraprestaciones, pudiendo dejarlo sin los requisitos esenciales para su validez como son el “objeto cierto que sea materia del contrato” y la “causa de la obligación que se establezca” (arts. 1261, 1271 a 1273 y 1274 a 1277 Código Civil).*

*Sin embargo el problema no está cerrado, o su cierre podría ser un cierre en falso como se evidencia, en primer lugar, por los cuatro votos particulares que acompañan a este relevante pronunciamiento de la Sala de lo Social del Alto Tribunal; dos concordantes, pero que ofrecen soluciones matizadas o corregidas; y otros dos discrepantes, el primero de ellos con fuerte respaldo doctrinal, tanto por el número de magistrados que lo suscriben o a él se adhieren, como por la batería de argumentos que cuestionan la postura o posturas mayoritarias, incluso avanzando que esa solución o postura podría no ser la misma para todas las condiciones sobre las que se suscite el conflicto (en el caso, las salariales estrictas). Y, en segundo término, porque la propia sentencia deja apuntados los problemas pendientes y colaterales en los que la sentencia no ha podido entrar por motivos de congruencia o por el propio objeto del litigio. De modo que el asunto del fin de la ultraactividad seguirá dando mucho que debatir.*

*TERCERO.- La negociación colectiva del personal al servicio de las Administraciones Públicas se traduce o bien en Convenios Colectivos —personal laboral, artículos 82 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o bien en Pactos o Acuerdos —para el personal funcionario, artículos 31 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

20

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

*La diferenciación entre estos términos (Pacto y Acuerdo) se recoge en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre, conceptos que no tienen sentido en el ámbito de la Administración Local donde, por su peculiar distribución competencial entre Órganos de Gobierno Locales, Alcaldes y Presidentes, y Plenos, lleva a la conclusión de que toda negociación que se concluya con la representación sindical lo será en forma de Acuerdo, a excepción de Administraciones Locales de gran población dotadas de un alto grado de desconcentración.*

*Los funcionarios por su especial vinculación con el ejercicio de funciones públicas tienen lo que se denomina “relación de sometimiento especial” a la Administración y respecto a las negociaciones con la Administración su relación se fundamenta en lo que pudiéramos llamar Ley de máximos, es decir, no es posible adquirir más beneficios que los concedidos por la normativa estatal o autonómica que le sea de aplicación, mientras que el personal laboral lo constituyen aquellos empleados públicos que ocupan puestos de trabajo cuyo contenido no implica el ejercicio de funciones públicas y su vínculo es laboral mediante contrato de trabajo, no mediante nombramiento, y si bien a ambos grupos de empleados públicos se le pueden aplicar lo regulado en normas tales como el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley de Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de Disposiciones Vigente en Materia de Régimen Local, incluso en estos textos legales, lo regulado para cada grupo es distinto. Tanto sus obligaciones como sus derechos son distintos, aunque en algunos supuestos pueda coincidir o se intenta que converjan, pero el hecho de que los funcionarios ejerzan poderes públicos los somete a una regulación más rigurosa, detallada y con menos posibilidad de modificación por los agentes sociales, y de ningún modo puede aplicarse a los funcionarios la normativa laboral, encabezada por el Estatuto de los Trabajadores.*

*El articulado del Convenio Marco para el personal laboral y funcionario que se prorroga, como se ha informado en reiteradas ocasiones, no es aplicable en aquellos preceptos que contradicen la legislación estatal o autonómica aplicable. En este sentido se pronunció la comunicación de fecha 10 de Septiembre de 2018 con nº de registro de entrada 4119 del Jefe del Servicio de Administración Laboral de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Economía y Conocimiento, Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.*

*Por lo que en materias:*

*- De vacaciones, permisos, licencias y jornada las corporaciones locales carecen de potestad normativa para regular el régimen (estatutario y de configuración legal) de sus funcionario públicos, pues tal potestad compete (artículo 92.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local) a la ley estatal o autonómica en los términos del artículo 149.1.18 de la C.C, por lo que ello determinará la nulidad de los preceptos de los convenios si regulan materias reservadas a la ley (estatal o autonómica) y se oponen a las mismas, en lo que hace a retribuciones, vacaciones, licencias y permisos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 142 del Texto Refundido de las Disposiciones en materia de régimen local (TRRL), que remite a la legislación autonómica o supletoriamente, a la estatal, la configuración de tales derechos funcionariales.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

*Analizada la normativa autonómica y, en su defecto la estatal, se observan entre otras las discrepancias siguientes:*

*Artículo 39 (Permisos retribuidos): dentro de las licencias retribuidas por fallecimiento o enfermedad, únicamente se contemplan en la normativa básica estatal o autonómica, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, variando los días entre dos y cinco según sean o no en la misma localidad. Igualmente e observan permisos retribuidos por bautizo o primera comunión de hijos, así como por matrimonio de familiares del empleado*

*Exceso de días naturales por matrimonio, al establecer 20.*

*Artículo 40 (otros permisos retribuidos): los establecidos exceden de lo estipulado en la legislación básica estatal y autonómica.*

*Respecto a la jornada habrá de estarse a lo previsto Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, para restablecer el periodo de disfrute de las vacaciones y del permiso por asuntos particulares, incluidos en ambos casos los días adicionales por antigüedad*

*- De retribuciones en las que no cabe percibir retribuciones o contraprestaciones por parte de los empleados públicos distintas de las permitidas en la normativa vigente y de acuerdo con lo establecido en las Leyes de Presupuestos generales del Estado para cada ejercicio, por ello pues las retribuciones de los funcionarios locales, de acuerdo al art. 93 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local son las mismas que el resto de funcionarios autonómicos o estatales y se regula con carácter general, en art. 23 de Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. Para el personal laboral sus retribuciones tendrán el límite fijado en la Ley de presupuestos del Estado de cada año (art. 18 Ley 6/2018, de 3 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018) por lo que por ejemplo, los años de vinculación se retribuyen a través del concepto de trienios, no con premios.*

*Sobre la aplicación actual en la entidad del artículo 45 del Convenio Marco (premios por año de vinculación), art. 50, indemnización por cese y artículo 51 (jubilación), vista la normativa sobre el régimen retributivo de los funcionarios locales, en cuyos conceptos parece no tener encaje los premios por jubilación, en la medida que puede entenderse que estos premios constituyen una remuneración diferida, además de la prohibición de percibir ingresos atípicos que se contienen en las leyes de presupuestos del Estado, y visto que el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, exigen la incompatibilidad de las pensiones de jubilación y las pensiones compensatorias por tal concepto, de modo que, el cobro de la pensión excluye el cobro de la pensión indemnizatoria o percepción económica al cese.*

*La Sentencia del TSJ Canarias de 22 de junio de 2018 señala que:*

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

“...la reciente STS de 20 de marzo de 2018 (Rec 2747/2015), ha estimado el recurso presentado por la Comunidad Autónoma de Canarias, que consideraba vulnerados los artículos 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 153 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 1.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, « en cuanto establece que los funcionarios de las Corporaciones Locales solo serán remunerados por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, precepto que pese a haber sido derogado por el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme a su disposición final cuarta, número 2), continúa vigente hasta que las Comunidades Autónomas dicten sus leyes de desarrollo ».”

Y teniendo en consideración esta Sentencia del TS de 20 de marzo de 2018, corrige la doctrina anteriormente mantenida por el TSJ Canarias, que permitía exclusivamente en cuanto a los premios de permanencia o de jubilación al final de la carrera del funcionario considerarlos como una prestación asistencial y no retributiva, por lo que vuelve a su doctrina anterior y elimina la excepción que había admitido las prestaciones que se otorgaban al final de la vida laboral del funcionario, dada esa naturaleza retributiva.

La Sentencia del TS de 20 de marzo de 2018, por su parte, recordemos que concluía que:

“Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales -esto es, determinantes de una situación de desigualdad- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento (...) sino común a toda la función pública, una gratificación.

Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los preceptos invocados por el Gobierno de Canarias: los artículos 93 de la Ley reguladora de las bases del régimen local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1.2 del Real Decreto 861/1986. Así, pues, el motivo debe ser estimado y la sentencia recurrida anulada”.

En cuanto a los premios de jubilación para el personal funcionario, los mismos chocan frontalmente con la legalidad vigente, ya se considere retribución, ya se considere una prestación complementaria a la Seguridad Social, pues las retribuciones de los funcionarios no tienen carácter de mínimo mejorable por negociación colectiva. En este sentido, ya han tenido ocasión de pronunciarse reiteradamente los Tribunales de justicia, pudiendo citarse entre otras, la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) de 14 de abril de 2008 o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga) de 29 de mayo; esta última expresamente dice: igual suerte debe correr el premio de jubilación (...) tal premio es ilegal por vulnerar las bases sobre el régimen de retribuciones públicas y las que para las corporaciones

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

*locales específicamente se establecen en el artículo 93 de la LBRL. A mayor abundamiento, sobre “jubilaciones” las previsiones del Acuerdo se enfrentarían al contenido de la Disposición Final Segunda de la LBRL, vulnerando también lo establecido por la Disposición Final Cuarta del TRRL, en cuanto prohíbe que las Corporaciones Locales puedan conceder aportaciones, subvenciones o ayudas de cualquier género para fines de previsión de sus funcionarios, siendo nulos los créditos que se concedan con infracción de tal precepto. El establecimiento de indemnizaciones de esa naturaleza resulta contrario al artículo 153 del TRRL.*

*En esta misma línea, y en aquello que no hubiere sido modificado o derogado por disposiciones de rango normativo superior; me remito a los informes elaborados con ocasión de la inicial aprobación del texto de este Convenio en el año 1999 y sus posteriores modificaciones (Informe conjunto de Secretaría e Intervención de 27 de mayo de 2005 sobre la Propuesta de Modificación del Convenio Marco para el Personal Funcionario y Laboral).*

*Por último recordar, como se hizo en anteriores informes antes aludidos, que el Tribunal Supremo en sentencia de 14 de septiembre de 2004 declara nula una negociación colectiva y la modificación de conceptos retributivos y puestos de trabajo por inexistencia de mesa de negociación formalmente convocada y constituida.*

*CUARTO.- El procedimiento a seguir para la aprobación del texto después de negociado entre sindicatos, representantes del personal y los representantes del Ayuntamiento y distinguiéndose la específica tramitación para el personal laboral prevista en los artículos 89 y siguientes del Real Decreto Legislativo, 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sería el siguiente:*

*A. Llevada a cabo la negociación colectiva, procede la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se exija quórum especial para la adopción del acuerdo.*

*B. Con carácter previo a la aprobación del Acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, dado que el mismo tiene repercusiones económicas, debe constar en el expediente informe de Intervención sobre la adecuación del Acuerdo a la Legislación aplicable en cuanto al gasto que supone la resolución favorable del mismo.*

*C. Igualmente, y con carácter previo a la aprobación por el Pleno del texto consensuado, es necesario un Dictamen de la Comisión Informativa que incluya la propuesta de Acuerdo a adoptar por el Pleno de la Corporación.*

*D. Cumplidos los trámites anteriores, informe de Intervención y Dictamen de la Comisión Informativa, cabe la aprobación por el Pleno del texto negociado.*

*E. Aprobado por el Pleno y firmado el Acuerdo por las partes, la Mesa de Negociación debe presentarlo en el caso del personal laboral, ante la autoridad laboral de conformidad con el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y, en el caso del personal funcionario se publicará en Boletín Oficial de la Provincia por la pluralidad de interesados para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el*

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

*artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*QUINTO.- Por último cabe informar que no existe obligación de prórroga, ésta sólo es posible como una faceta más de la autonomía de la voluntad de las partes, pero debe hacerse constar que si se aprueba la Ley prima sobre el convenio o pacto, por lo que a pesar de la prórroga, que en su caso se apruebe, en el acuerdo debe figurar que continuarán sin efecto o aplicación aquellos contenidos y disposiciones que se encuentran derogados o inaplicables por mor de la normativa que es de rango superior. Así mismo, debe hacerse constar con claridad el plazo por el cual se prorroga y qué ocurre llegada la fecha del final del periodo por el que se prorroga.*

Por el Sr. Interventor se ha emitido informe de fecha veintiocho de junio y que copiado dice así:

*“En relación al expediente 2810 de 2019 relativo a la 7ª prórroga del convenio marco para el personal funcionario y laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Real decreto 128/18 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y del artículo 214 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente*

#### **INFORME**

##### **PRIMERO.** *La Legislación aplicable es la siguiente*

- 1. Los artículos 92.1 93 y Disposición Final segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- 2. Artículos 21, 22, 27, 37 y 47 a 51 del Real decreto legislativo 5/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).*
- 3. Artículo 22 de la ley 6/2018 de 3 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE).*
- 4. Artículo 3 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (RDLMR).*
- 5. Artículo 142 y 153 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local (TRRL).*

**SEGUNDO.** *El artículo 92 de la (LRBRL) establece que los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.*

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

*En cuanto a su régimen retributivo el artículo 93 de la (LRBRL) dispone que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.*

*2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos.*

*Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.*

*Dicho régimen se completa además con lo dispuesto en el artículo 153 del (TRRL) en los siguientes términos “Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.*

*En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha Ley ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes.”*

**TERCERO.** *La estructura retributiva de los funcionarios públicos se encuentra regulada en el artículo 22 del TREBEP clasificándose estas retribuciones en básicas y complementarias, siendo las primeras aquellas que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias. Las complementarias son en cambio aquellas que atienden a las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.*

*Son contrarios a la normativa vigente por lo tanto, todos los conceptos retributivos que se contengan en el convenio y que no se encuentren comprendidos en alguna de las categorías anteriormente descritas, en particular los premios por año de vinculación y jubilación regulados en los artículos 45 y 51.*

*Dichos premios contradicen además la regulación en materia de retribuciones del personal al servicio del Sector Público contenida en el artículo 3 del (RDLMR) por medio del que se asientan las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público y que establece un límite máximo de incremento global de las retribuciones del personal al servicio del sector público en los siguientes términos:*

*“En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018. A este respecto, se considera que los gastos en*

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

*concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público”*

*El pago de este tipo de premios por año de vinculación y jubilación que se contiene en el convenio vulneraría por lo tanto el límite que para el incremento de las retribuciones en 2019 ha sido marcado por el Estado en virtud de la habilitación conferida por el artículo 149,1 13 y 18 de la Constitución Española.*

*En relación al premio de jubilación contenido en el artículo 51 del convenio, hay que añadir además, que vulnera lo establecido en la Disposición Final segunda de la LRBRRL que dispone que los funcionarios públicos de la Administración local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado y estará integrada en el Sistema de Seguridad Social.*

*Dichas materias podrán ser objeto de negociación colectiva al amparo de lo contenido en el artículo 37 del TREBEP, pero dentro de los límites establecidos por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

**CUARTO:** *Los permisos retribuidos contenidos en los artículos 39 y 40 del convenio, se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 142 del (TRRL) que a tal efecto dispone que los funcionarios de la Administración local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.*

*Por lo que son contrarios a derecho todos los permisos contenidos en el Convenio y que no aparezcan contemplados en la regulación autonómica o la estatal.*

**QUINTO:** *En relación a las prestaciones médico farmacéuticas y las ayudas a estudios reguladas en los artículos 46 y 47 del Convenio, las aportaciones comprendidas en el presupuesto del Ayuntamiento de Montoro para el ejercicio 2019, presentan a la fecha de emisión del presente informe el siguiente estado de ejecución:*

<b>APLICACION</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Créditos iniciales</b>	<b>Obligaciones Reconocidas</b>
9200.16200	SERVICIOS GENERALES-FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL.	6.000,00 €	6.000,00 €
2210.16209	DERECHOS SOCIALES E INCENTIVOS AL PERSONAL-AYUDAS ESCOLARES	4.000,00 €	5.032,01 €
2210.16008	DERECHOS SOCIALES E INCENTIVOS AL PERSONAL-ASISTENCIA MEDICO	4.000 €	571,20 €

**CONCLUSIÓN.**

*De conformidad con todo lo anteriormente expuesto se informa por parte de esta Intervención que no resultan de aplicación por contradecir el ordenamiento jurídico los preceptos*

27

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Nº Rº EELL 0114043

*contenidos en el convenio, relativos a los premios de vinculación y jubilación y los permisos retribuidos no contemplados en la normativa autonómica o estatal, careciendo además de efectos cualquier precepto contenido en dicho convenio que no se ajuste a las disposiciones normativas de rango superior.”*

Por D. Luis Navarro García se señala que ya se ha prorrogado varias veces el convenio y que lo deseable es que se someta a este Pleno la aprobación de uno nuevo.

Por parte del grupo de UDIM, D. José Romero Pérez señala que hay un año por delante para que haya un acuerdo con los representantes de los trabajadores del Ayuntamiento y poder contar con un convenio adaptado a los tiempos que corren.

En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-**Aprobar la prórroga del Convenio Marco para el Personal Laboral y Funcionario de este Ayuntamiento para el periodo del 9 de julio de 2019 hasta el 8 de julio de 2020, quedando sin vigencia esta prórroga el 8 de julio de 2020 si no se pacta expresamente lo contrario antes de esta fecha, de conformidad al acuerdo que en este sentido se alcanzó el 19 de junio de 2019 por representantes de este Ayuntamiento, delegados de personal laboral y funcionarios y delegada sindical UGT, dejando inaplicables el clausulado del Convenio que contradiga disposiciones normativas de rango superior.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este acuerdo a los Delegados de Personal laboral y funcionario y a los Delegados Sindicales, así como dar cuenta a la Intervención de Fondos de la Corporación y a la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión cuando eran las dieciocho horas del mismo día de su comienzo, de lo que como Secretario doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

Código seguro de verificación (CSV):

**3A67 C139 8012 07EC 7C08**



3A67C139801207EC7C08

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretario general accidental POZAS IGLESIAS SERGIO el 10/7/2019